



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 010

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13/02/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20150006700	R.D.	JSOE RICARDO MUÑOZ MENESES Y OTROS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	12/02/2019	1	154
410013333006	20160048200	N.R.D.	LUIS ANGEL ROJAS PEREIRA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	12/02/2019	1	148
410013333006	20180009600	EJECUTIVO	LUZ MARINA ORTIZ SANCHEZ	COLPENSIONES	AUTO NIEGA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES PRESENTADA POR LA EJECUTANTE LUZ MARINA ORTIZ SANCHEZ - AUTO DECRETA EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS QUE POSEA COLPENSIONES EN BANCOS	12/02/2019	2	3
410013333006	20180030100	N.R.D.	HILDA LUCIA CHARRY GOMEZ	INVIMA	AUTO NIEGA LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES D ELA DMEANDA PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE POR NO TENER FACULTAD EXPRESA PARA DESISTIR	12/02/2019	1	98
410013333006	20180032600	N.R.D.	HUMBERTO CALDERON MOLINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DECLARA DESISTIMIENTO TACITO ORDENA ARCHIVAR EXPEDIENTE ENTRE OTRO	12/02/2019	1	40
410013333006	20180032800	N.R.D.	VIANETH MOTTA SIERRA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DECLARA DESISTIMIENTO TACITO ORDENA ARCHIVAR EXPEDIENTE ENTRE OTRO	12/02/2019	1	39
410013333006	20180039800	EJECUTIVO	RAMIRO JAVELA PEÑA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	12/02/2019	1	31
410013333006	20190002100	N.R.D.	ALBERTO SANCHEZ DURAN	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO ADMITE DEMANDA	12/02/2019	1	63
410013333006	20190002200	N.R.D.	CECILIA INES LEON PARRA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	12/02/2019	1	33
410013333006	20190002300	N.R.D.	VICTOR HUGO GONZALEZ TRIVIÑO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO ADMITE DEMANDA	12/02/2019	1	38

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 13 DE FEBRERO DE 2019, EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO

154



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 FEB 2019

DEMANDANTE: JOSE RICARDO MUÑOZ MENESES Y OTROS  
 DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
 RADICACIÓN: 410013333006 2015 00067 00

**CONSIDERACIONES**

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencias de primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por secretaría.

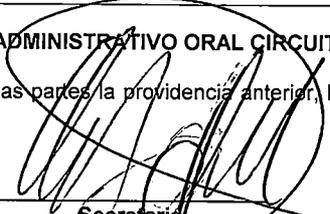
En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por la secretaría de este Juzgado por un valor total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.330.895,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ**  
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA  
 Por anotación en ESTADO No. 010 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13-feb/19 a las 7:00 a.m.  
  
 Secretario

**EJECUTORIA**  
 Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.  
 Reposición \_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_ NO \_\_\_  
 Apelación \_\_\_ Ejecutoriado SI \_\_\_ NO \_\_\_  
 Días inhábiles \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 Secretario

148



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 FEB 2019

DEMANDANTE: LUIS ANGEL ROJAS PEREIRA  
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN: 41001333300620160048200

**CONSIDERACIONES**

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencias de primera instancia, procede el Despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por secretaría.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por la secretaría de este Juzgado por un valor total de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA  
Por anotación en ESTADO No. 010 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 13-feb/19 a las 7:00 a.m.  
  
Secretario

**EJECUTORIA**  
Neiva, \_\_\_ de \_\_\_ de 2019, el \_\_\_ de \_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.  
Reposición \_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_ NO \_\_\_  
Apelación \_\_\_ Ejecutoriado SI \_\_\_ NO \_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Secretario



Neiva, 12 FEB 2019

**DEMANDANTE:** LUZ MARINA ORTIZ SANCHEZ  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICACIÓN:** 4100133330062018 00096 00

### ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la ejecutante LUZ MARINA ORTIZ SANCHEZ<sup>1</sup>, y la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte ejecutante<sup>2</sup>.

### CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario tramitado con el radicado 2012-00010-00 efectivamente se encuentra una comunicación de fecha 9 de julio de 2018 de depósito por valor de \$1.439.208 por concepto de costas procesales a favor de la ejecutante (fl.334) y que aparece reportado según constancia secretarial (fl.333).

El trámite del depósito judicial se realizó bajo la propia iniciativa de la parte ejecutada, sin que se hubiere efectuado el procedimiento específico de decreto de embargo y retención de dineros, pero que al momento de solicitarse su entrega por el ejecutante existe un proceso ejecutivo, se pregunta este despacho: **¿Qué debe hacer el Juez con los dineros que son consignados a la cuenta de depósitos judiciales del despacho judicial?**; la respuesta que corresponde a este interrogante no es más que realizar la verificación de acreditación del derecho de las partes, utilizando el medio o procedimiento legalmente establecido del proceso ejecutivo, lo cual solo se determina una vez proferida la providencia de sentencia o de seguir adelante con la ejecución y la posterior aprobación de la liquidación del crédito y las costas, de conformidad al artículo 477 del C.G.P.:

*“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.” (Resaltado propio)*

Es más, si se alega que es un acto unilateral del deudor hacia el acreedor, la Ley 1564 de 2012 ha reglado como disposición especial el “pago por consignación” que somete a los siguientes lineamientos:

**Artículo 381. Pago por consignación.** En el proceso de pago por consignación se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda de oferta de pago deberá cumplir tanto los requisitos exigidos por este código como los establecidos en el Código Civil.
2. Si el demandado no se opone, el demandante deberá depositar a órdenes del juzgado lo ofrecido, si fuere dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado. En los demás casos, se decretará el secuestro del bien ofrecido. Hecha la consignación o secuestrado el bien, se dictará sentencia que declare válido el pago.

<sup>1</sup> Según memorial visible a folio 151 Cuaderno Principal del proceso ejecutivo.

<sup>2</sup> Visible a folio 1 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

*Si vencido el plazo no se efectúa la consignación o en la diligencia de secuestro no se presentan los bienes, el juez negará las pretensiones de la demanda mediante sentencia que no admite apelación.*

*3. Si al contestar la demanda el demandado se opone a recibir el pago, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, que el demandante haga la consignación en el término de cinco (5) días o decretará el secuestro del bien. Practicado este o efectuada aquella, el proceso seguirá su curso.*

*Si el demandante no hace la consignación, se procederá como dispone el inciso 2o del numeral anterior.*

*4. En la sentencia que declare válido el pago se ordenará: la cancelación de los gravámenes constituidos en garantía de la obligación, la restitución de los bienes dados en garantía, la entrega del depósito judicial al demandado y la entrega de los bienes a este por el secuestro.*

*PARÁGRAFO. El demandante podrá hacer uso de las facultades previstas en el artículo 1664 del Código Civil.*

Se recuerda que el acto de constituir un depósito judicial cuando media un proceso judicial no es una mera operación como consignar en una cuenta bancaria, donde los interesados solamente manifiesten el interés de retirar el dinero para constituir ello en un derecho a recibir, por el contrario el depósito judicial es la manifestación de voluntad de una persona de dejar a disposición y tutela de una autoridad judicial una suma de dinero hasta que se defina el derecho, el ejemplo más cercano es el referido **proceso de pago por consignación** regulado en el artículo 381 del C.G.P., donde efectivamente el depósito judicial solo puede entregarse una vez **la autoridad judicial emite la sentencia**, está expresamente consagrado en el numeral 4 del mencionado artículo, pues es la manifestación de una autoridad judicial que genera efectos entre los sujetos en conflicto y que han acudido a la administración de justicia para la definición del mismo.

Pero, todo este análisis que realiza el Despacho es porque encuentra que esta situación no se encuentra específicamente reglada por la ley, por tanto, estos son las reglas establecidas por el legislador y bajo las cuales se encuentra sometida esta autoridad judicial, no sin antes advertir, que aunque el juez goza de autonomía judicial y asimismo se encuentra sujeto al imperio de la ley y se exige de él el conocimiento del Derecho, puede acontecer que en su humanidad desconozca postulados normativos o jurisprudenciales que permitan al juez la entrega de los dineros (títulos judiciales) puestos a su disposición (cuenta del Despacho) para determinado proceso judicial, sin que se haya resuelto de fondo el litigio entre las partes (sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución) con la posterior liquidación del crédito y las costas, por lo cual, este Despacho estará presto a la ayuda o ilustración que le pueda proporcionar la parte interesada en la entrega del pretendido título judicial para la respectiva gestión.

En tal medida, teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra corriendo el término de traslado de la demanda de conformidad con lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila del 30 de noviembre de 2018, no es procedente la entrega de dineros a la ejecutante, razón por la que se negará la entrega de títulos judiciales solicitado.

Por otro lado, el abogado ADRIAN TEJADA LARA, actuando como apoderado de la parte ejecutante, solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ADMINISTRADORA COLOMBIAN DE PENSIONES – COLPENSIONES, que posea en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, C.D.T.s título o depósito de las entidades financieras de la ciudad de Neiva, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA.

De tal manera, teniendo en cuenta que tal medida es procedente se accederá al decreto de embargo y retención solicitados, siempre y cuando dichos dineros no tengan la

4

restricción de ser inembargables de conformidad con el numeral 1 del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, específicamente lo concerniente a las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social; asimismo, limitando la medida cautelar en la forma establecida por el inciso 3 del artículo 599 idem, hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/cte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

**RESUELVE:**

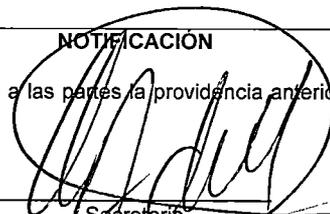
**PRIMERO. NEGAR** la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la ejecutante LUZ MARINA ORTIZ SANCHEZ, por las razones expuestas en las consideraciones.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ADMINISTRADORA COLOMBIAN DE PENSIONES – COLPENSIONES, que posea en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, C.D.T.s título o depósito de las entidades financieras de la ciudad de Neiva, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA.

Líbrese los oficios correspondientes a las entidades financieras mencionadas, comunicando la medida y ordenando poner a disposición de este despacho dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales que tiene esta agencia judicial en el Banco Agrario de esta ciudad, limitándolo hasta la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/cte. Se advierte que se exceptúan de la medida los dineros inembargables por mandato legal de la entidad ejecutada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, específicamente lo concerniente a las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>NOTIFICACIÓN</b>	
Por anotación en ESTADO NO. <u>010</u> notifico a las partes (a providencia anterior, hoy <u>13-feb/19</u> 7:00 a.m.	 Secretario
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____
Apelación _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 FEB 2019

RADICACIÓN: 41001333300620180030100  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HILDA LUCIA CHARRY GOMEZ  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA

### I. ASUNTO

Procede en Despacho a resolver la petición<sup>1</sup> del apoderado de la parte demandante, consistente en el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y en consecuencia la devolución de la demanda y los anexos, de conformidad con lo reglado por expresa remisión del art. 314 del C.G.P.

### II. ANTECEDENTES

La presente demanda fue radicada ante la Oficina de Reparto Judicial el día 23/08/2018<sup>2</sup> correspondiendo su conocimiento a éste Juzgado, por lo que mediante providencia del 05 de septiembre de 2018<sup>3</sup> se procedió a decidir su admisión y trámite correspondiente, iniciando con la notificación de la admisión a la parte demandada el día 14 de septiembre de 2018<sup>4</sup> y terminando con los términos de traslado y contestación según constancia secretarial visible a folio 96.

### III. CONSIDERACIONES

El Artículo 314 de la Ley 1564 de 2012 estipula que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y en consecuencia la terminación anormal del proceso.

Por su parte el Artículo 315 ibídem, consagra quienes no pueden desistir de las pretensiones, señalando a los apoderados que no tengan facultad expresa para ello, por lo que, una vez revisado el poder obrante a folio 47 del expediente y mediante el cual el apoderado se presenta al proceso, encontramos que el apoderado petente Dr. HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, NO cuenta con la facultad expresa para desistir.

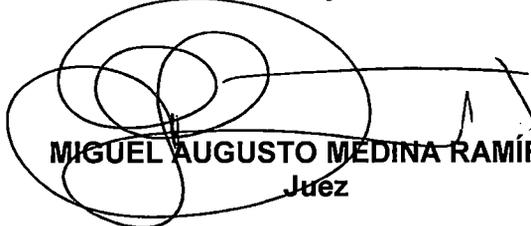
Teniendo en cuenta lo anterior, NO es procedente acceder a la petición invocada por el apoderado de la parte demandante, por lo tanto, se procederá a negar su solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, por no tener la facultad expresa para desistir.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

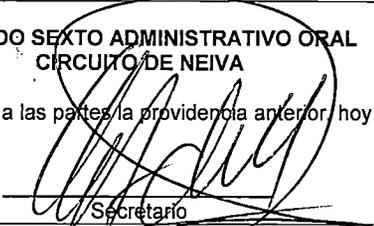
  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<sup>1</sup> Fl. 95.

<sup>2</sup> Fl. 44.

<sup>3</sup> Fl. 48.

<sup>4</sup> Fl. 51.

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>		
Por anotación en ESTADO NO. <u>010</u>	notifico a las partes la providencia anterior hoy <u>13 feb/19</u> a las 7:00 a.m.	
 _____ Secretario		
<b>EJECUTORIA</b>		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles _____		
_____ Secretario		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 FEB 2019

RADICACIÓN: 41001333300620180032600  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: HUMBERTO CALDERON MOLINA  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

### CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial a folio anterior, se observa que la parte demandante dejó vencer el término de 15 días concedidos por este Despacho mediante providencia de fecha 06 de diciembre de 2018<sup>1</sup>, para que procediera a sufragar los gastos ordinarios del proceso fijados mediante providencia de fecha 08 de octubre de 2018<sup>2</sup>, consistente en:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

En aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 se tiene por desistida la demanda, pues es evidente la falta de interés de la parte demandante en cumplir la carga procesal que le corresponde.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO. DECLARAR** que en el presente asunto se ha configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme esta decisión.

**TERCERO. DEVOLVER** a la demandante los anexos, si este los solicita, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 37.

<sup>2</sup> Folio 34.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA CONSTANCIA SECRETARIAL		
Por anotación en ESTADO NO. <u>0/0</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13-feb/19</u> 7:00 a.m.		
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 12 FEB 2019

RADICACIÓN:	41001333300620180032800
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	VIANETH MOTTA SIERRA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**CONSIDERACIONES**

Vista la constancia secretarial a folio anterior, se observa que la parte demandante dejó vencer el término de 15 días concedidos por este Despacho mediante providencia de fecha 06 de diciembre de 2018<sup>1</sup>, para que procediera a sufragar los gastos ordinarios del proceso fijados mediante providencia de fecha 08 de octubre de 2018<sup>2</sup>, consistente en:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

En aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 se tiene por desistida la demanda, pues es evidente la falta de interés de la parte demandante en cumplir la carga procesal que le corresponde.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR** que en el presente asunto se ha configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme esta decisión.

**TERCERO. DEVOLVER** a la demandante los anexos, si este los solicita, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
 Juez

<sup>1</sup> Folio 36.  
<sup>2</sup> Folio 33.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA CONSTANCIA SECRETARIAL		
Por anotación en ESTADO NO. <u>010</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13-feb/19</u> 7:00 a.m.		
 Secretario		
<b>EJECUTORIA</b>		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles	_____	
_____ Secretario		



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

12 FEB 2019

Neiva, \_\_\_\_\_

**EJECUTANTE:** RICARDO JAVELA PEÑA  
**EJECUTADO:** MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICACIÓN:** 4100133330062018 00398 00

## I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la procedencia de librar mandamiento de pago, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y a favor del señor RICARDO JAVELA PEÑA, en atención a la subsanación de la demanda efectuada por la parte ejecutante.

## II. CONSIDERACIONES

En el caso bajo estudio el título ejecutivo lo constituye la conciliación prejudicial celebrada el día 11 de mayo de 2016 ante el Ministerio Público entre el MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y RICARDO JAVELA PEÑA, y aprobada por este Despacho mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2016 dentro del proceso identificado con radicación 41001333300620160017700, en las condiciones y plazos pactados por las partes.

Según se observa, el acto administrativo de cumplimiento de la sentencia judicial - Resolución 4911 del 12 de diciembre de 2016 reajustó la pensión de invalidez del actor con cargo al MINISTERIO DE DEFENSA, y expresó que los valores del reajuste de las mesadas pensionales causadas debían ser asumidas por el Grupo Reconocimientos de Obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional (fl. 10), por lo cual se evidencia en principio el motivo de insatisfacción de la obligación por parte de los ejecutantes, al no acreditarse el pago del reajuste ordenado.

En efecto, en la medida que el mandamiento de pago debe ser preciso, se determinarán las sumas objeto del proceso ejecutivo según las cuantías ya reconocidas en sede administrativa y la suma aprobada por este Despacho (\$1.920.574.00) por concepto de las diferencias de las mesadas pensionales a partir del 10 de junio de 2011 hasta el 31 de marzo de 2016 e indexación; más las diferencias de las mesadas pensionales que se causaron hasta la debida inclusión en nómina, esto es, las mesadas pensionales del periodo comprendido desde el 01 de abril de 2016 hasta el 30 de octubre de 2016 (como así lo procura la parte ejecutante en la pretensión número segunda, y además la entidad ordenó continuar pagando a partir del 01 de noviembre de 2016 la pensión debidamente reajustada) para lo cual se deberán efectuar los correspondientes descuentos de ley; más la indexación del resultado de las anteriores sumas hasta la fecha prevista para el pago de la conciliación (en caso de haberse pactado una fecha para el pago); mas y los intereses de mora que se causaren desde la fecha prevista para el pago de la conciliación (en caso de haberse pactado una fecha para el pago) hasta la acreditación del pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juez Sexto Administrativo Oral de Neiva,

## RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y a favor del señor **RICARDO JAVELA PEÑA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído por valor de:

- **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.920.574.00)** por concepto de las diferencias de las mesadas pensionales e indexación causadas a partir del **10 de junio de 2011 hasta el 31 de marzo de 2016.**
- Por las sumas de las diferencias de las mesadas pensionales causadas a partir del 01 de abril de 2016 hasta el 30 de octubre de 2016, más la indexación del resultado de

- las anteriores sumas hasta la fecha prevista para el pago de la conciliación (en caso de haberse pactado una fecha para el pago), realizando los respectivos descuentos de ley.
- Por los interés moratorios que se causaren a partir de la fecha 01 de noviembre de 2016, o, a partir de la fecha prevista para el pago de la conciliación (en caso de haberse pactado una fecha para el pago) y hasta que se verifique el pago de la obligación, interés moratorio a la tasa comercial, de conformidad con lo establecido por el artículo 192, y 195 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del C.G.P. y 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, previa advertencia de que dispone del termino de cinco días para cancelar el valor adeudado y diez días para proponer excepciones.

**CUARTO: DISPONER** la incorporación del presente trámite ejecutivo al expediente identificado con radicación No. 41001333300620160017700, y para lo cual las actuaciones que se surtan se llevarán a cabo a través del presente proceso.

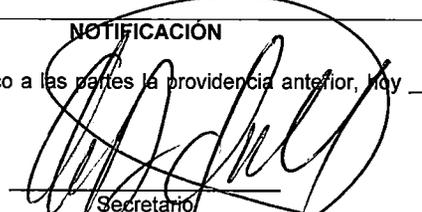
**QUINTO:** Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ**  
 Juez

<b>NOTIFICACIÓN</b>	
Por anotación en ESTADO NO. <u>010</u> notifico a las partes la providencia anterior, ley 7:00 a.m.	<u>13-feb/19</u>
 Secretario <b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. o 244 C.P.A.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___      Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	



12 FEB 2019

63

Neiva, \_\_\_\_\_

RADICACIÓN: 41001333300620190002100  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ALBERTO SANCHEZ DURAN  
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

### CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, evidencia el Despacho las siguientes falencias:

No acato del artículo 162 numeral 7, en la medida que no informa el lugar y la dirección donde el demandante recibirá las notificaciones personales, pues se limita a registrar la dirección de notificación del apoderado y el demandante conjuntamente, desconociendo que la ley exige informar el lugar donde las partes recibirán las notificaciones personales; y además, es necesaria para diferentes efectos procesales.

Igualmente, encuentra el despacho que la parte actora no allegó la totalidad de las copias de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes, al Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y para el archivo del despacho, haciendo omisión al deber establecido en el numeral 5 del artículo 166 de la ley 1437 de 2011.

Por tales razones, se prevendrá a la parte actora para que allegue las dos (2) copias de los traslados de la demanda faltantes e informe la dirección donde el demandante recibirá las notificaciones personales, y proporcionando advertencia que en caso de no hacerlo se dará aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Respecto de los demás requisitos formales y legales para su admisión, encuentra este despacho que se reúnen los requisitos conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **ALBERTO SANCHEZ DURAN** en contra de **LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**.

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

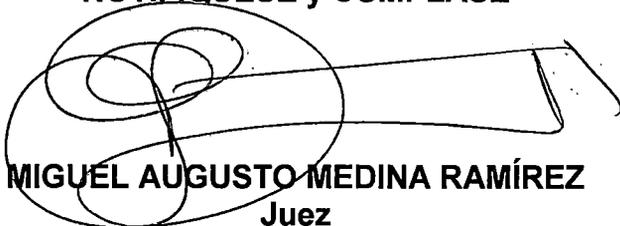
**QUINTO.** Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

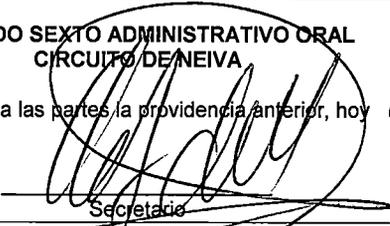
- a. Allegar dos (2) portes locales de Neiva y un (1) porte nacional Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.
- b. Allegar dos (2) traslados de la demanda para efectuar la notificación a la entidad demandada, al Ministerio Público y La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, e igualmente debe reposar una copia para el correspondiente archivo del despacho.
- c. Informar la dirección donde el demandante recibirá las notificaciones personales, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 162 ídem.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **ANA CATHERINE QUINTERO CUELLAR**, portadora de la Tarjeta Profesional Número 180.736 del C .S. de la J. para que actúe como apoderada del demandante en los términos del poder obrante (fl. 19) del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CÍRCULO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO NO. <u>010</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13-feb/19</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 2 FEB 2019

RADICACIÓN: 41001333300620190002200  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: CECILIA INES LEON PARRA  
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.13-14), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas, esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

#### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **CECILIA INES LEON PARRA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

**CUARTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del Municipio de Neiva – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

**QUINTO.** Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

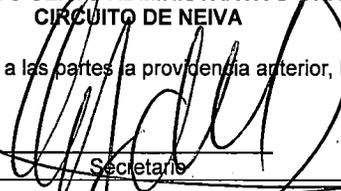
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, portador de la Tarjeta Profesional Número 112.907 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 13-14) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZA GALINDO**, según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO NO. <i>910</i>	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <i>13-feb/19</i> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____      Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

19 2 FEB 2019

Neiva, \_\_\_\_\_

RADICACIÓN: 41001333300620190002300  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: VICTOR HUGO GONZALEZ TRIVIÑO  
DEMANDADO: LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

### CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **VICTOR HUGO GONZALEZ TRIVIÑO** en contra de **LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**.

**SEGUNDO. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. SE ADVIERTE** a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

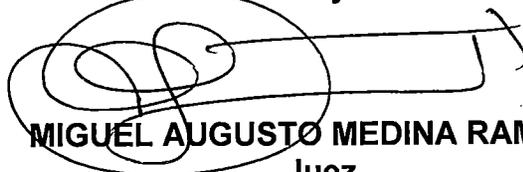
**QUINTO.** Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

- a. Allegar dos (2) portes locales de Neiva y un (1) porte nacional Bogotá para el traslado de la demanda; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

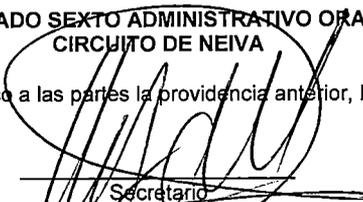
El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado **JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ**, portador de la Tarjeta Profesional Número 164.445 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante (fl. 14) del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO NO <sup>91</sup> <sup>9</sup>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>13 de febrero / 19</u> a las 7:00 a.m.
 _____ Secretario	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles	_____
_____ Secretario	